

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la anterior Orden ministerial de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), que autorizaba a la Empresa «La Unión Metalúrgica, S. A.», el tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambres de acero y la exportación de tuercas y tornillos.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24759** ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos auxiliares, pigmentos y lacas, uretanos y poliuretanos y resinas de copolímeros acrílicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Stahl Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos auxiliares, pigmentos y lacas, uretanos y poliuretanos y resinas de copolímeros acrílicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», con domicilio en Bertrán, 67, Barcelona, y NIF A-0820145.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Diacetona alcohol, P. E. 29.13.42.
2. Metil-etil-cetona «MEK», P. E. 29.13.12.

3. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
4. Nitrocelulosa humectada al 70 por 100, P. E. 39.03.23.
5. Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
6. Diisobutilcetona «DIBK», P. E. 29.13.16.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Series auxiliares, P. E. 38.18.90, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.

II. Series pigmentos y lacas (barnices nitrocelulósicos), P. E. 32.09.40, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.

III. Series uretanos y poliuretanos, P. E. 39.01.71, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.

IV. Series resinas de copolímeros acrílicos, P. E. 39.02.89.2, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

#### Series auxiliares

- Penetrator, 507-D, 50,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
Thinner T-11-A, 13,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
Thinner T-38, 50,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
Thinner T-2244, 50,00 kilogramos de acetato de isobutilo.  
Thinner T-2271, 50,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
Thinner T-2247, 50,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
Permuthane U-400, 85,00 kilogramos de metil-etil-cetona y 12,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
Penetrator 6500-D, 50,00 kilogramos de diacetona alcohol.

#### Serie pigmentos

- UP-2714, 25,00 kilogramos de diacetona alcohol y 48,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
UP-2721, 29 kilogramos de diacetona alcohol.  
UP-2738, 25,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
UP-2757, 25,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
UP-2761, 35,00 kilogramos de diacetona alcohol y 26,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
UP-2771, 30,00 kilogramos de diacetona alcohol y 28,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
EX-3718/14, 25,00 kilogramos de diacetona alcohol y 48,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
EX-3718/21, 29,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
EX-3718/38, 25,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
EX-3718/57, 25,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
EX-3718/61, 35,00 kilogramos de diacetona alcohol y 26,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
EX-3718/71, 30,00 kilogramos de diacetona alcohol y 28,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
UP-2715, 24,50 kilogramos de diacetona alcohol y 50,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
UP-2718, 24,50 kilogramos de diacetona alcohol y 50,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
UP-27-28, 33,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
UP-2788, 29,50 kilogramos de diacetona alcohol.  
EX-3718/16, 24,50 kilogramos de diacetona alcohol y 50,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
EX-3718/18, 24,50 kilogramos de diacetona alcohol y 50,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
EX-3718/28, 33,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
EX-3718/86, 29,50 kilogramos de diacetona alcohol.

#### Serie lacas (barnices nitrocelulósicos)

- MP-0030, 23,40 kilogramos de acetato de isobutilo y 8,20 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
LS-122, 17,50 kilogramos de acetato de isobutilo y 13,50 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
256, 26,80 kilogramos de acetato de isobutilo y 9,30 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
1556, 33,00 kilogramos de acetato de isobutilo y 4,60 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
LS-8256, 26,00 kilogramos de acetato de isobutilo y 9,30 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
LS-8585, 23,40 kilogramos de acetato de isobutilo y 8,20 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
S, 8,20 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
SD, 9,60 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
Serie 1800, 40,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
Serie 5000, 40,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
MP-0012, 30,00 kilogramos de diisobutilcetona y 6,00 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
MP-0020, 27,50 kilogramos de diisobutilcetona y 6,00 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
1200, 30,00 kilogramos de diisobutilcetona y 6,00 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.

- 1215, 30,00 kilogramos de diisobutilcetona y 6,07 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
 5344, 30,00 kilogramos de diisobutilcetona y 6,00 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
 LW-5458, 30,00 kilogramos de diisobutilcetona y 6,07 kilogramos de nitrocelulosa al 70 por 100.  
 5015-5024-5088, 70,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
 8415, 6,800 kilogramos de nitrocelulosa humectada al 70 por 100, 20,00 kilogramos de acetato de isobutilo y 3,00 kilogramos de diisobutilcetona.  
 8433B, 9,00 kilogramos de nitrocelulosa humectada al 70 por 100 y 64,00 kilogramos de diisobutilcetona.  
 8477, 16,700 kilogramos de acetato de isobutilo y 14,300 kilogramos de nitrocelulosa humectada al 70 por 100.  
 8484, 5,00 kilogramos de nitrocelulosa humectada al 70 por 100, 50,00 kilogramos de diisobutilcetona y 11,00 kilogramos de acetato de isobutilo.  
 5454, 6,00 kilogramos de nitrocelulosa humectada al 70 por 100 y 35,00 kilogramos de diisobutilcetona.  
 76228, 5,00 kilogramos de nitrocelulosa humectada al 70 por 100, 37,00 kilogramos de diisobutilcetona y 18,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
 45904, 14,300 kilogramos de nitrocelulosa humectada al 70 por 100 y 26,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
 142, 51,00 kilogramos de acetato de isobutilo.  
 144, 51,00 kilogramos de acetato de isobutilo.  
 145, 9,800 kilogramos de nitrocelulosa humectada y 46,00 kilogramos de diisobutilcetona.  
 537, 6,800 kilogramos de nitrocelulosa humectada, 6,00 kilogramos de diacetona alcohol y 62,00 kilogramos de diisobutilcetona.  
 735, 5,00 kilogramos de nitrocelulosa humectada y 50,00 kilogramos de acetato de isobutilo.  
 785, 16,300 kilogramos de nitrocelulosa humectada y 46,00 kilogramos de diisobutilcetona.  
 853, 5,200 kilogramos de nitrocelulosa humectada y 54,300 kilogramos de diisobutilcetona.  
 8214, 7,00 kilogramos de nitrocelulosa humectada y 15,00 kilogramos de acetato de isobutilo.  
 8256, 9,200 kilogramos de nitrocelulosa humectada y 20,00 kilogramos de acetato de isobutilo.  
 8257, 8,500 kilogramos de nitrocelulosa humectada, 23,800 kilogramos de acetato de isobutilo y 4,400 kilogramos de diisobutilcetona.

*Serie resinas de copolimeros acrilicos*

- RB-1143, 16,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 CR-1140-B, 18,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 CR-1157, 11,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 CR-1158, 13,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 RB-1173, 5,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 RA-7422, 5,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 RA-3448, 25,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 RI-8516, 25,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 RA-2357, 7,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 RA-2357, 7,00 kilogramos de acrilato de etilo y 10,00 kilogramos de diacetona alcohol.  
 BT-20, 28,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 ACRYL-60, 5,50 kilogramos de acrilato de etilo.  
 9043, 6,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 EX-77110, 50,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 B-722, 43,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 1068/1072, 26,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 6509, 14,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 46, 32,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 115, 35,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 6582, 37,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 EX-1-RA-1, 30,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 38, 28,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 JL-2/RA-2, 24,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 RA-2871, 25,00 kilogramos de acrilato de etilo.  
 SL-333, 20,00 kilogramos de acrilato de etilo.

*Serie uretanos y poliuretanos*

- U-1028, 17,30 kilogramos de metil-etil-cetona.  
 RC-10270, 32,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
 U-8065, 10,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
 U-8070, 13,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
 U-8040, 13,00 kilogramos de metil-etil-cetona.  
 U-4768, 27,00 kilogramos de metil-etil-cetona.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la denominación comercial del producto que se trate, que necesariamente habrá de ser uno de los especificados en los citados grupos, así como su composición química.

La Aduana exportadora, por cada despacho que efectúe y para la totalidad o para los concretos productos comerciales que considere conveniente, procederá a la extracción de muestras para su remisión a análisis al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1984 hasta la ayuda fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden y se considera con-

continuación del que tenía la firma «Stahl Ibérica, S. A.», según Orden de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ampliada y modificada por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24760** *RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la empresa «La Industrial Plástica y Metalúrgica, Sociedad Anónima» (LIPMESA), franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.*

La empresa «La Industrial Plástica y Metalúrgica, S. A.», con domicilio social en Llodio (Alava), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en el término municipal de Llodio (Alava) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º-4 y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Llodio (Alava) han afectado a la factoría de la empresa «La Industrial Plástica y Metalúrgica, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la reimportación de la misma, enviada a Suiza para su recuperación, para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la empresa «La Industrial Plástica y Metalúrgica, S. A.», para la reimportación de una máquina punteadora tipo MP.400 (Sixis), usada, amparada en la licencia de exportación temporal 3/1718295, por la Aduana de Irún, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**24761** *RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la empresa «Distribuidores Concesionarios, S. A.» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.*

La empresa «Distribuidores Concesionarios, S. A.» (DICOSA), con domicilio social en Gran Vía, 58, de Bilbao, solicita la concesión de franquicia por los derechos arancelarios para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en Bilbao (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º-4 y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Bilbao han afectado a la factoría de la empresa «Distribuidores Concesionarios, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Distribuidores Concesionarios, Sociedad Anónima» (DICOSA), para la importación de 754 calentadores de agua a gas, marca «Saunier Duval, S. A.», amparados en la declaración de importación liberada 5392035; 1.491 calderas de calefacción a gas, marca «Saunier Duval, S. A.», amparadas en la declaración de importación liberadas 5392034, y 162 acumuladores de agua a gas, marca «Saunier Duval, S. A.», amparados en la declaración de importación liberada 5392037, por la Aduana de Bilbao TIR, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

## 24762 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	185,320	185,680
1 dólar canadiense .....	126,205	126,645
1 franco francés .....	18,277	18,327
1 libra esterlina .....	208,055	209,171
1 libra irlandesa .....	172,584	173,632
1 franco suizo .....	68,173	68,462
100 francos belgas .....	277,802	278,875
1 marco alemán .....	56,059	56,277
100 liras italianas .....	8,096	8,020
1 florín holandés .....	49,751	49,935
1 corona sueca .....	19,501	19,567
1 corona danesa .....	15,493	15,541
1 corona noruega .....	19,205	19,269
1 marco finlandés .....	26,720	26,821
100 chelines austriacos .....	796,339	800,386
100 escudos portugueses .....	101,923	102,271
100 yens japoneses .....	68,173	68,462

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**24763** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo don José Lull Catala.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo don José Lull Catala.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24764** *RESOLUCION de 20 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de don Rosendo Vargas Sabio y otros de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la rambla de Aldayar, para riego, y autorización para ocupar terrenos de dominio público con la tubería de conducción, en término de Albuñol (Granada).*

Don Rosendo Vargas Sabio, en su nombre y en representación de un grupo de agricultores regantes de los municipios de Albuñol y Sorvilán, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 50 litros por segundo de aguas públicas subálveas de la rambla de Aldayar, para el riego de 80 hectáreas, y de autorización para ocupar terrenos de dominio público con la tubería de conducción, en término municipal de Albuñol (Granada), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Rosendo Vargas Sabio y otros el aprovechamiento de un caudal máximo de 44,15 litros por segundo de aguas públicas subálveas de la rambla de Aldayar, de los que 41,40 litros por segundo se destinan a riego por aspersión de